

## ACUERDO No. 011 DE 2022

(28 DE DICIEMBRE)

### "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO No. 8 DEL ACUERDO 007 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO "

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL ROSARIO CAMPOALEGRE (Huila) en uso de sus facultades legales y estatutarias, que le confiere la Constitución Nacional y la Ley y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL ROSARIO CAMPOALEGRE Huila, es una Entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa.

Que la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA tiene por objeto " La prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, en consecuencia, con este objeto adelantará acciones en promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud".

Según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que la remisión legal al régimen del derecho privado en relación con los contratos que celebre la ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA y la naturaleza jurídica como entidad pública, exige que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando se trate de la celebración de determinados contratos.

Así mismo, mediante el Acuerdo No. 007 de 2019 "Por medio del cual se aprueba el estatuto interno de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre" consagra en su artículo No. 8 "AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA"

los casos en los que el Gerente de la E.S.E. requerirá autorización de la junta directiva para contratar.

Que el citado Acuerdo en el artículo 25, numeral 25.7 establece que la modalidad de contratación directa procederá en los siguientes casos: *“La contratación colectiva laboral a través de asociaciones u organismos sindicales”*.

Que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, al evaluar las necesidades para garantizar la continuidad de los servicios asistenciales y administrativos; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, Código Sustantivo de Trabajo y Estatuto interno de Contratación; adoptó la contratación colectiva laboral a través de asociaciones u organismos sindicales como nueva forma de vinculación de personal.

Que el artículo 5 del Decreto 019 de 2012, preceptúa que “ las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas”; significa que la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, debe hacer imprescindible la necesidad de agilizar los procedimientos contractuales a través de los cuales se satisfacen no solo las necesidades internas de la E.S.E. sino lo relacionado con su actividad misional.

Que, en aras de garantizar la celeridad de los procesos y procedimientos contractuales, acordes con la constante actualización de las necesidades y requerimientos de la E.S.E. en su condición de Empresa Social del Estado; se hace necesario adicionar un párrafo que establezca excepcionalmente que la contratación colectiva laboral a través de asociaciones u organismos sindicales no requerirá de autorización de la Junta de Directiva, cuya cuantía no supere la suma equivalente a mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y sea necesario para la consecución del objeto misional de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA.

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

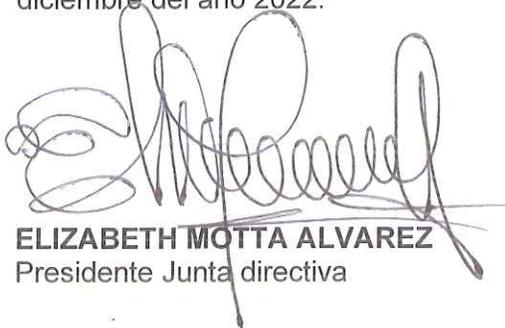
**ARTICULO PRIMERO:** ADICIÓNASE un segundo párrafo al artículo 8 *“AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA”* del Acuerdo No. 007 de 2019, el cual quedara así:

***“PARAGRAFO: Excepcionalmente, no requerirán de autorización de la Junta de Directiva para contratar, cuando se trate de celebración de contratos colectivos laborales a través de asociaciones u organismos sindicales, cuya cuantía no supere la suma equivalente a mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.”***

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Para constancia se firma en Campoalegre (Huila), a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año 2022.



**ELIZABETH MOTTA ALVAREZ**  
Presidente Junta directiva



**NELSON LEONARDO FIERRO G.**  
Gerente de la ESE

Proyecto, Reviso y Aprobó  
Dr. José Nelson Polania  
Asesor Jurídico

